



REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE ASAMBLEAS DE DISTRITO Y PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SCOUTS





ÍNDICE

CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN Y MODALIDAD	2
CAPÍTULO II: DE LA MESA DIRECTIVA	5
CAPÍTULO III: DE LAS DELEGACIONES	7
CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES.....	8
CAPÍTULO V: DEL DERECHO DE PALABRA.....	9
CAPÍTULO VI: DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES	10
CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y RESOLUCIONES	11
CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES DE CARGOS	12
CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES.....	13
CAPÍTULO X: DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA.....	13
CAPÍTULO XI: PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SCOUTS.....	13
CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES	14





CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN Y MODALIDAD

Artículo 1. La Asamblea de Distrito o Asamblea Distrital es el máximo órgano deliberativo y de organización del Distrito Scout y está conformada según lo establecido en el Artículo 68 de los Principios y Organización. La Asamblea Distrital se reúne en sesión ordinaria una vez al año, con al menos sesenta (60) días calendarios de anticipación a la Asamblea Nacional a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de los Principios y Organización. El Consejo Distrital fijará lugar, fecha y hora de su realización. La convocatoria se circula con, por lo menos, sesenta (60) días calendario de anticipación, indicando la fecha de instalación, lugar y duración.

Artículo 2. La Convocatoria de la Asamblea Distrital Ordinaria será efectuada por el Comisionado Distrital, el Consejo Distrital o el Consejo Nacional Scout con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su realización; dicha Convocatoria debe ser enviada igualmente al Comisionado Regional o al Director Ejecutivo Nacional en los casos que no exista la estructura de la Región.

Artículo 3. Las Asambleas Distritales Extraordinarias son convocadas por el Comisionado Distrital, el Consejo de Distrito o el Consejo Nacional Scout con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a su realización, a los efectos de restablecer la condición de Distrito Oficial, o suplir las faltas absolutas del Comisionado de Distrito. La Convocatoria debe ser enviada igualmente al Comisionado Regional o al Director Ejecutivo Nacional en los casos que no exista la estructura de la Región.

Artículo 4. En caso de no llevarse a cabo la Asamblea Distrital en la fecha prevista en la Convocatoria ya circulada y notificada, podrá formularse una nueva Convocatoria siempre y cuando se dé cumplimiento a los plazos y consideraciones establecidas en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

Artículo 5. La Asamblea Distrital se reúne en sus sesiones Ordinarias o Extraordinarias de forma



física o virtual, convocadas conforme a lo establecido en el Artículo 70 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela y en consonancia con lo expresado en el Artículo 30 del mencionado documento.

Parágrafo Primero: Las reuniones ordinarias o extraordinarias de forma virtual, se podrán desarrollar por medio de plataformas tecnológicas que garanticen el acceso en línea de todos sus miembros, su identificación y comunicación, a fin de facilitar el desarrollo de la agenda respectiva, conforme al Reglamento correspondiente.

Parágrafo Segundo: El lugar principal de la Asamblea se corresponderá con el lugar de la sede del Distrito, conforme a lo indicado en el Artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento de Distrito. Los asistentes a la reunión virtual, independientemente desde donde participen, se considerarán a efectos relativos del Acta de la Asamblea de Distrito, como asistentes a la misma y única reunión.

Artículo 6. El Consejo Distrital nombra una Comisión Preparatoria con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de realización, que se encargue de la organización e instalación de la Asamblea. Los integrantes de esta Comisión deben ser informados en la circular de convocatoria.

La Comisión Preparatoria tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar, en consulta con el Consejo Distrital, la agenda y el programa de actividades y circularlos con quince (15) días de anticipación a la instalación de la reunión;
- b. Proponer al Consejo Distrital las instalaciones donde se celebrará la reunión garantizando que sean apropiadas para el buen funcionamiento de la Asamblea;
- c. Informar a los miembros de la Asamblea sobre los detalles de la reunión y los requisitos de acreditación.



Artículo 7. Al momento de la instalación de la Asamblea, el Secretario designado o quien haga sus veces, deberá verificar el quórum sobre la base del Listado Oficial de Delegados y Observadores emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional, en el cual deberán constar las firmas de los presentes, informando a la Asamblea el número de Delegados acreditados presentes.

La verificación del quórum deberá realizarse cada vez que así lo requiera el Comisionado Distrital, quien haga sus veces o cualquier Delegado acreditado.

Parágrafo Único: el Listado Oficial de Delegados y Observadores para cada Asamblea a de Distrito deberá ser emitido tomando como referencia el corte de membresía al último día mes inmediatamente anterior a la fecha de realización de la respectiva Asamblea de Distrito.

CAPÍTULO II: DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 8. La Mesa Directiva de la Asamblea la constituyen:

- a. El Presidente, que es el Comisionado del Distrito. Su suplente lo designa el Comisionado de Distrito entre los miembros del Equipo Distrital;
- b. El Secretario y su suplente ambos designados por el Comisionado de Distrito entre los miembros del Equipo Distrital;
- c. El Director de Debates y su suplente, elegido del seno de la Asamblea.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente de la Asamblea o de quien haga las veces:

- a. Abrir y cerrar las sesiones;
- b. Proponer la constitución de las Comisiones o Mesas de Trabajo;
- c. Velar por el orden durante las sesiones y el cumplimiento de la agenda previamente establecida;



- d. Declarar en receso las sesiones cuando lo considere necesario o a petición de la mitad más uno de los presentes;
- e. Llamar a la presentación del Informe de Gestión, así como del Plan del Distrito para el año siguiente;
- f. Llamar a votación y anunciar los resultados;
- g. Remitir al nivel correspondiente, copia del Acta levantada con ocasión de la Asamblea y sus anexos.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario de la Asamblea o de quien haga sus veces:

- a. Levantar el Acta, en la cual se establecerán los acuerdos y decisiones alcanzados. Al finalizar la Asamblea enviar copia a la Dirección Ejecutiva Nacional;
- b. Entregar a los miembros de la Asamblea cualquier documento o informe que le sea solicitado relacionado con el objeto de la Asamblea;
- c. Verificar que todos los Delegados estén inscritos en por lo menos, una de las Mesas de Trabajo que se constituyan.

Artículo 11. Son atribuciones del Director de Debates:

- a. Llevar el control de los participantes que deseen hacer uso de la palabra; Conceder el uso de la palabra en el orden en que ha sido solicitada;
- b. Controlar que las intervenciones respeten los límites de tiempo y número que establece el Reglamento;
- c. Declarar fuera de orden, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquier Delegado, las intervenciones que, en alguna forma, colindan con disposiciones de los Principios y Organización;
- d. Las demás que le asigne el Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces.



CAPÍTULO III: DE LAS DELEGACIONES

Artículo 12. Se denomina Delegación al conjunto de miembros de un mismo Grupo Scout participantes en la Asamblea Distrital. La Delegación está conformada por los Delegados propiamente dicha y los Observadores, los cuales deben estar acreditados como tales en el Listado Oficial de Delegados y Observadores, emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 13. Los Delegados deben estar presentes en todas las sesiones, desde la apertura hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 14. La condición de Delegado se acredita según lo establecido en el Capítulo XI, DISTRITO SCOUT, Artículo 68 de los Principios y Organización.

Parágrafo Primero: Los Delegados provenientes de Grupos Scouts según lo previsto en el literal b) del Artículo 68 de los Principios y Organización, deberán haber participado con los jóvenes de su unidad en el Ciclo Institucional de Programa del respectivo Distrito o Región que corresponda al año de la Asamblea Distrital para poder hacer efectivo su participación como Delegado en la misma.

Parágrafo Segundo: Los Consejos de Distrito deberán garantizar organización y realización de los Ciclos Institucionales de Programa y promover las condiciones para que las unidades de su Distrito participen en los Ciclos Institucionales de Programa de tipo Regional, a los efectos de garantizar posibilitar el ejercicio efectivo de la condición de los Delegados referidos en el parágrafo anterior.

Artículo 15. Los Delegados acreditados deben asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea, a menos que justifiquen su ausencia. No se ausentarán de las reuniones sin participarlo en todo caso a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 16. Los Delegados y Observadores deben inscribirse y participar en al menos una de las Comisiones de Trabajo que se designen. Deben



desempeñar los deberes que se le señalen, a menos que exponga motivos suficientes para no hacerlo.

Artículo 17. Todo Delegado u Observador que se presente después de instalada la sesión, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Presidencia de la Asamblea a los fines de incorporarse a la misma.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 18. La primera sesión deberá iniciarse con la Renovación de la Promesa Scout y con una oración o invocación.

Artículo 19. Cada sesión se rige por la agenda previamente establecida. La última sesión de la Asamblea será "Asuntos Diversos" donde se consideran temas no incluidos en la Agenda Original.

Artículo 20. La Evaluación de la Gestión Distrital será presentada por el Comisionado Distrital con un Informe de Gestión que debe llegar a los Grupos Scouts y a la Región o el nivel Nacional si la Región no existiese, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea; este Informe debe estar redactado en base al cumplimiento de las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo que sean aplicables para el año de gestión. Este Informe luego de presentado será sometido a su evaluación por la plenaria quien tomará en cuenta las resoluciones, recomendaciones y sugerencias propuestas por las Comisiones de Trabajo que previamente revisaron el Informe a razón de una por cada área y ámbito de gestión Nacional.

Artículo 21. La última sesión termina con la discusión de Asuntos Diversos, donde se consideran temas no incluidos en la Agenda original. Los participantes presentarán dichos puntos ante la Secretaría de la Asamblea antes de finalizar la primera sesión; deben contar con respaldo de una Delegación distinta a la del proponente, al momento de su sometimiento ante la Secretaría de la



Asamblea. En ningún caso se discutirán asuntos sometidos (con carácter sorpresivo) o presentados de manera extemporánea y sobre cuya conveniencia los Delegados y Observadores no hayan tenido oportunidad de formarse un juicio.

CAPÍTULO V: DEL DERECHO DE PALABRA

Artículo 22. El Delegado u Observador que desee expresar su opinión sobre algún punto debatido, pedirá la palabra en la forma acostumbrada. Al serle concedida, se pondrá de pie dirigiéndose a la Asamblea, observando todas las normas de educación y evitando las alusiones personales.

Artículo 23. Los Delegados u Observadores tienen derecho a tres (3) intervenciones separadas sobre un mismo tema. Esta frecuencia puede ser ampliada por el Presidente. La duración de cada intervención es de tres (3) minutos, pudiendo ser prorrogada por el Presidente.

Parágrafo Único: Quedan excluidos de esta disposición los puntos informativos, previos, urgentes o de orden, cuando hayan sido considerados así por el Director de Debates.

Estos se definen de la siguiente manera:

Punto Informativo: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates para contribuir al tema que se está desarrollando con un aporte específico, esta intervención no debe ser mayor a dos (2) minutos.

Punto Previo: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates para añadir una información que se considere relevante antes del desarrollo de un tema específico.

Punto Urgente: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates, para brindar una información de urgencia con respecto al desarrollo de la Asamblea, su seguridad, horario, condiciones del



local y los participantes, que obligue a considerar detener las deliberaciones.

Punto de Orden: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates para restablecer el orden de la sala, declarar al expositor fuera de orden si su intervención no tiene que ver con el tema que se delibera.

CAPÍTULO VI: DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo 24. Toda proposición realizada por un Delegado u Observador, para ser discutida, debe ser apoyada por, al menos, el voto de una persona (Delegado u Observador) de una Delegación distinta a la del proponente. La proposición, al ser admitida para discusión, no puede ser retirada sin autorización de la Asamblea, a menos que sea retirada por el mismo proponente.

Artículo 25. Mientras una moción o proposición no haya terminado su curso reglamentario no se tratará otro tema, a menos que se proponga algo con carácter de "informativo", "previo", "urgente" o "de orden" y así sean considerados por el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 26. Antes de considerar y votar una proposición se pueden hacer otras sobre el mismo tema. En este caso se procede a votarlas en orden inverso a su presentación.

Artículo 27. Si una proposición no recibe ninguna objeción al momento de su presentación, se procede a votarla para comprobar que efectivamente es aceptada por la Asamblea.

Artículo 28. Los Delegados tienen derecho a que su voto se registre en el Acta, si el mismo es en contra o se abstiene de la decisión que adopte la Asamblea.



CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 29. La Asamblea puede tener tantas Comisiones de Trabajo como materias principales contenga la Agenda; se pueden integrar

Comisiones *ad-hoc* cuando así lo amerite la importancia del asunto a tratar y en tanto surja de las discusiones que se susciten en torno al tema.

Artículo 30. Las Comisiones o Mesas de Trabajo deberán estar integradas por al menos tres (3) participantes entre Delegados y Observadores, entre quienes se designará un Secretario o relator, a cargo de quien estará la redacción de las propuestas que pudieran surgir y servirá de vocero en la Plenaria.

Estas propuestas pueden ser de dos (2) clases:

- a. Resolución: De aplicación inmediata por el Consejo Distrital;
- b. Recomendación: Cuya aplicación queda a juicio del Consejo Distrital.

Artículo 31. Las Comisiones de Trabajo cumplen su labor dentro del lapso señalado en la Agenda de la Asamblea. Presentan sus acuerdos a la Plenaria para su discusión, aprobación, modificación o desaprobación. Los informes elaborados por las Comisiones no pueden sufrir modificaciones o alteraciones posteriores en las que sus miembros no hayan estado de acuerdo, antes de su presentación.

Artículo 32. Los diversos textos y documentos que surjan de las Comisiones de Trabajo son presentados por la Secretaría en la sesión de clausura de las reuniones. Si se llegase a algún acuerdo durante el período de Asuntos Diversos, el Presidente declara un receso mientras se redacta el acuerdo para someterlo a consideración de la Plenaria y luego incluirlo en el Acta Final de la Asamblea.



CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES DE CARGOS

Artículo 33. La Asamblea Distrital elige a:

- a. El Comisionado de Distrito por un (1) año;
- b. Un (1) Delegado adicional del Distrito ante la Asamblea Nacional Scout, siempre que se cuente con al menos doscientos cincuenta (250) miembros activos jóvenes registrados en la ASV. Esta selección se hará entre los miembros activos adultos de los Grupos Scouts registrados y presentes en la Asamblea de Distrito;
- c. Los Candidatos que el Distrito presentará para las elecciones de miembros del Consejo Nacional Scout y de la Corte de Honor.

Artículo 34. Para el desarrollo de los procesos eleccionarios se implementarán mecanismos y sistemas con boletas electorales, en las cuales se enuncian los candidatos respectivos y el número de cargos a elegir.

Artículo 35. Las candidaturas para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor, se someten a consideración de la Asamblea, una por una. Los Candidatos para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor deben haber enviado su carta de aceptación al cargo propuesto. Para los casos de las elecciones indicadas en los literales "a" y "b" del Artículo 33, Comisionado de Distrito y Delegado adicional del Distrito ante la Asamblea Nacional Scout, en caso que corresponda, deberán encontrarse presentes al momento de la elección.

Parágrafo Único: La Asamblea Distrital podrá postular el número de Candidatos para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor que desee.

Artículo 36. Las elecciones de personas para los cargos o representaciones Distritales son cerradas o secretas; el conteo de los votos los realiza la Mesa Directiva, pudiendo contar con otros testigos que así determine la Asamblea.



CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. Todo Delegado debidamente acreditado, tiene derecho al voto sobre todas las materias que se presenten a consideración.

Artículo 38. Todos los asuntos se deciden por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos en cada oportunidad. En el total de los votos emitidos se consideran los votos a favor, votos en contra y las abstenciones.

Artículo 39. Las votaciones son cerradas o secretas cuando se trate de la elección de cargos y, en general, cuando se trate de selección de personas naturales. En cualquier otro caso son abiertas o públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

CAPÍTULO X: DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA

Artículo 40. El Presidente de la Asamblea llamará la atención a los Delegados y/u Observadores que alteren el orden de la misma y lo hará constar en el Acta respectiva.

Artículo 41. El Presidente de la Asamblea puede retirar a un Delegado u Observadores que sea llamado al orden por tres (3) veces en una misma sesión.

Artículo 42. El Delegado u Observador que haya sido retirado en dos (2) sesiones se considerará fuera de la Asamblea. La Secretaría notificará por escrito al Consejo Distrital acerca de lo ocurrido, por considerarlo una falta; para que dicha instancia proceda con lo correspondiente.

CAPÍTULO XI: PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SCOUTS

Artículo 43. Los Grupos Scouts deben participar en la Asamblea Distrital que les corresponda, conforme a lo establecido en el literal "n" del Artículo 84 de



los Principios y Organización, como requisito para ejercer su participación en la Asamblea Nacional Scout.

Parágrafo Único: A los efectos de la representación de los Grupos Scouts en la Asamblea Nacional, los Delegados deben estar incluidos en el Listado Oficial de Delegados y Observadores, emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Segundo: En los casos en que no exista un Distrito Oficial, y a los efectos de la validación de la membresía de los Grupos correspondientes, se tomará como fecha referencial el 31 de diciembre de cada año. La calificación de los Delegados provenientes de estos Grupos corresponderá a la Dirección Ejecutiva Nacional, la cual debe recibir el Informe de Gestión de Grupo (incluyendo el Financiero) conforme al lapso señalado en el Parágrafo Único del Artículo 22 de los Principios y Organización, 60 días antes de la Asamblea Nacional Scout

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Solo el Consejo Nacional puede ser consultado sobre las dudas y controversias que se susciten en la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 45. Con la promulgación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Interior y de Debates de Asambleas de Distrito y Participación de Grupos Scouts, Aprobado por el Consejo Nacional Scout en fecha 07 de febrero de 2021.

El presente Reglamento fue Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 25 de Marzo de 2024 y entra en vigor a partir del día 09 de Abril de 2024 de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 95 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.



SCOUTS[®]
Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve

INTERPRETACIÓN

De: Consejo Nacional Scout
Para: Miembros de la Asociación de Scouts de Venezuela
Asunto: Interpretación Artículo 14 del del Reglamento Interior y de Debates de Asambleas de Distrito y Participación y de Grupos Scouts
Fecha: 8 de octubre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de los Principios y Organización, el cual establece que los Reglamentos serán promulgados, modificados e interpretados por el Consejo Nacional Scout, y ratificado en la disposición transitoria, artículo 44 del Reglamento Interior y de Debates de Asambleas de Distrito y Participación y de Grupos Scouts, el cual establece que esta instancia es la única autorizada para ser consultada sobre las dudas y controversias que surjan en la interpretación de dicho reglamento, se procede a realizar la siguiente interpretación a petición de la Dirección Ejecutiva Nacional, surgida de cara a la realización próxima de Asambleas Distritales:

La interpretación solicitada abarca tres aspectos del artículo 14 del referido reglamento:

- a) En cuanto a las personas que participan como "Delegados", ¿hace referencia a una persona en específico o al cargo dentro de la unidad en específico? Es decir, ¿los delegados a los que hace referencia dicho artículo se refieren a que la unidad haya tenido adultos participando en el Ciclos Institucionales de Programa correspondiente, aunque no haya sido el que está en el cargo de adulto de programa en la unidad para el momento de la realización de la Asamblea de Distrito, o se trata de que debe ser el Delegado la misma persona que participó en el Ciclos Institucionales de Programa?

El Consejo Nacional Scout entiende que el espíritu del artículo 14 del referido reglamento es promover y garantizar la participación de las unidades en los respectivos Ciclos Institucionales de Programa, por lo tanto, no se refiere a la persona sino al Adulto que estando registrado a la fecha represente a la unidad en ocasión de la Asamblea de Distrito. Se reafirma que la representación la ejerce el quien detenta el cargo, ya sea que la persona en específico hay participado o no en el Ciclo Institucional de Programa correspondiente.

- b) Con respecto a la obligación de los delegados provenientes de Distritos que no están adscritos a una Región atendida por la Oficina Scout Nacional, de participar en el Ciclo Institucional de Programa Regional para poder hacer efectiva su participación como Delegado en la misma

El Consejo Nacional Scout interpreta que en aquellos Distritos que son atendidos por la Oficina Scout Nacional no hay obligación de participar en Ciclos Institucionales de Programa Regionales al no estar adscritos estos a una Región Scout, por lo tanto, podrán participar en la Asamblea de Distrito con voz y voto, sin ningún tipo de limitante más allá de las otras establecidas en los reglamentos vigentes.

- c) ¿Qué sucede en caso de que el derecho surja después de la realización del CIP, por ejemplo, cuando se crea una unidad posterior a la realización del Ciclo Institucional de Programa de su Distrito o Región?

El Consejo Nacional Scout interpreta que si la existencia o fundación del grupo o unidad ocurriese posterior a la fecha de realización de un Ciclo Institucional de Programa esto no condicionará ni limitará los derechos de participación en la Asamblea Distrital de los adultos que reúna las condiciones establecidas en el marco reglamentario para su participación como Delegados en la misma.

Por el Consejo Nacional Scout:



Freddy R. Guevara Bellorín
Presidente